

Certificado: RESPUESTA DECLARACION JURAMENTADA BZ: 2024_24824962 CC. 73106313 RAD. 13001310500220230032000

Desde Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Fecha Mar 03/12/2024 9:08

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (555 KB)

CC 73106313.pdf; DAS.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por Comunicaciones Oficiales.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 13001310500220230032000

Demandante: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS

Identificación: 73106313

Oficio N°: del 19 de noviembre de 2024

Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es **de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

 RPOST® PATENTADO

Bogotá, D.C, 03 de diciembre de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Calle 31 No. 39 – 206.

Cartagena, Bolivar.

Referencia:

Proceso N°: **13001310500220230032000**
Demandante: **ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS**
Identificación: **73106313**
Oficio N°: **del 19 de noviembre de 2024**
Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho el 19 de noviembre de 2024, consistente en:

“Solicita igualmente INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de Colpensiones: a la que el juzgado no accede dada la naturaleza de la entidad, de conformidad con el artículo 195 del CGP.

Solicitó al Despacho, que en caso de no conceder lo anterior, conforme el artículo 195 del Código General del Proceso, el representante administrativo de Colpensiones rindiera un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos y que conciernan a la información que le fue proporcionada a la parte demandante acerca de las características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

El despacho accede a la solicitud y en consecuencia se ordena a Colpensiones para que, en el término de diez (10) días, aporte un informe escrito bajo juramento, Sin que sea necesario la emisión de oficio, como quiera que a la audiencia se hace presente el apoderado judicial de Colpensiones.”

En atención a lo solicitado por el Honorable Despacho, me permito rendir informe bajo la gravedad de juramento.

Al respecto es importante manifestar que Colpensiones inició sus operaciones a partir del 01 de octubre de 2012, que el demandante se encontraba afiliado a la caja nacional de previsión social CAJANAL E.I.C.E. desde el día 1 de junio de 1982 y que el traslado a ING hoy PROTECCION del Señor OSORIO BARRIOS, tiene fecha de efectividad del 06 de septiembre de 1994, lo que indica que dicha situación de traslado se dio en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales – ISS.

Ahora bien, se informa que, validado el expediente administrativo del Señor OSORIO BARRIOS, no se evidencia documento en el cual el extinto Instituto de Seguros Sociales – ISS, haya suministrado información al ciudadano, indicando cuáles eran las diferencias existentes entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es importante señalar, que a través de Memorando DAS 010 de fecha 15 de marzo de 2024, proferido por la Dirección de Atención y Servicio al Ciudadano de la entidad y dirigido a la Dirección Documental, aquella manifestó lo siguiente: (...) *“El proceso de “doble asesoría”, que gestiona actualmente la Dirección de Atención y Servicio, corresponde a la asesoría que se viene aplicando tanto por las AFP’s como por Colpensiones a partir del “01/10/2016” de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que los ciudadanos no se trasladen de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría. Es necesario precisar que esta “doble asesoría” NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.”*

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna.

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: sebejaranor– Analista V- DPJ
Revisó: yaquinteror- Profesional Junior DPJ
Aprobó: crbustamantem- Profesional Máster



MEMORANDO

CÓDIGO:	GAO-GDO-PLT-003
VERSIÓN:	4
FECHA:	16/11/2023

DAS- 010

Ciudad, fecha 15 de marzo de 2024

PARA: LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Dirección Documental

DE: HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

ASUNTO: Solicitud pruebas – Expediente disciplinario 2024-115

Cordial saludo Liliana,

La Dirección de Atención y Servicio ha venido recibiendo a través de la Dirección de Procesos Judiciales, requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, en los cuales solicitan la emisión de "Declaraciones juramentadas" sobre la existencia de los soportes que acrediten las asesorías que en su momento se hubieran realizado a los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para el traslado de régimen, particularmente en la vigencia del Instituto de los Seguros Sociales - ISS.

Es importante destacar que dicha información no se encuentra en poder de la Dirección de Atención y Servicio, por no estar dentro de sus competencias operativas ni funcionales.

El proceso de "doble asesoría", que gestiona actualmente la Dirección de Atención y Servicio, corresponde a la asesoría que se viene aplicando tanto por las AFP's como por Colpensiones a partir del "01/10/2016" de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que los ciudadanos no se trasladen de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría. Es necesario precisar que esta "doble asesoría" NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, la Dirección de Atención y Servicio, no tiene la competencia ni puede asumir la atención de los requerimientos de los Despachos Judiciales, referentes a la existencia de las asesorías brindadas por el antiguo ISS.

Es pertinente que la Dirección Documental, revise las funciones consagradas en el Acuerdo 131 de 2018, por el cual se modificó la estructura interna de Colpensiones, en particular la asignada a esa Dirección en el numeral 7.2.3.11 en el cual se fijó:

MARCADO	C	I	D

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página 1 de 2

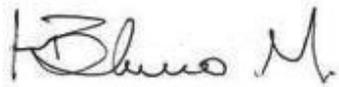
	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-PLT-003
		VERSIÓN:	4
		FECHA:	16/11/2023

Continuación memorando DAS- 010

7.2.3.11. Atender los requerimientos y solicitudes de acceso y consulta a los documentos presentados por parte de la ciudadanía y terceras partes interesadas y de la propia Empresa, de conformidad con las políticas establecidas para el efecto.

Por lo tanto, en el evento en que sean remitidos a esta Dirección, cualquier requerimiento relacionado con documentos de asesoría para el traslado de régimen, correspondientes al antiguo ISS, serán redireccionados a la Dirección Documental, como custodios actuales de dicha información.

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
 Director de Atención y Servicio

Elaboró: Diana C. Lozano R. – Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio.

Aprobó: Hernando Blanco Manchola – Director de Atención y Servicio.

MARCADO	C	I	D